



II INFORME DE RESPUESTA A OBSERVACIONES EXTEMPORÁNEAS A LOS TERMINOS DE REFERENCIA

**PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO – ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER FIDUCIARIA
BOGOTÁ S.A.**

**PROGRAMA
EQUIPAMIENTOS URBANOS
CONVOCATORIA No. PAF-EUC-I-018-2019**

OBJETO: “LA EJECUCIÓN DE ESTUDIOS, DISEÑOS, CONSTRUCCIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE UN CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL (CDI) UBICADO EN LA URBANIZACIÓN VILLA HERMOSA EN EL MUNICIPIO DE FONSECA, DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA.”

De conformidad con lo establecido en los Términos de Referencia, Capítulo II Subcapítulo I Numeral 1.10. y en el cronograma de la Convocatoria, los interesados podrán presentar observaciones respecto al contenido de los Términos de Referencia, a los Estudios del Proyecto, a la matriz de riesgos, a los Anexos Técnicos y cualquier otro documento relacionado con el presente proceso de selección, hasta el día once (11) de abril de dos mil diecinueve (2019).

Posterior a dicho periodo se presentaron dos (2) observaciones, razón por la cual se procede a dar respuesta a través del presente documento, en los siguientes términos:

- 1. INTERESADO: CONSTRUCCIONES CELTIC**, comunicación recibida mediante correo electrónico el día lunes 15 de abril de 2019 a las 4:14 p. m.

OBSERVACIÓN No. 1

“Señores

ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. DIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN Ciudad

ASUNTO: OBSERVACIONES CONVOCATORIA N.PAF-EUC-O-018-2019

OBJETO: “LA EJECUCIÓN DE ESTUDIOS, DISEÑOS, CONSTRUCCIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE UN CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL (CDI) UBICADO EN LA URBANIZACIÓN VILLA HERMOSA EN EL MUNICIPIO DE FONSECA, DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA.

Yo, JAIME ALEJANDRO GRANADOS, actuando como representante legal de la empresa CONSTRUCCIONES CELTIC SAS, identificada con Nit.901.044.409-6, me permito formular las siguientes observaciones al pliego de condiciones del proceso en mención, con el ánimo de que sean tenidas en cuenta.

1. Observación No.1. Existencia y representación legal

Dentro de los requisitos exigidos a acreditar, se encuentra que la persona jurídica se encuentre constituida con cinco (5) años de antelación al cierre de la presente convocatoria, adicionalmente se señala que cuando se trate de consorcios o uniones temporales, cada uno de sus integrantes debe cumplir individualmente con estos requerimientos.

Con respecto a este requerimiento se solicita a la entidad, no excluir y limitar la participación de empresas que cuenten con menos de cinco (5) años de constitución, esto en fundamento de permitir una pluralidad de oferentes y por otro lado permitir la participación de empresas que cuentan con menos años de constitución, pero que cuenta con toda la capacidad técnica, financiera y de experiencia para poder participar en una convocatoria como la de la referencia, adicionalmente, cabe resaltar que la capacidad de ejecución de una empresa no está directamente relacionada con su tiempo de constitución.



Por otro lado si bien se entiende que las entidades busquen proponentes que tengan antigüedad en el mercado induciendo que para la entidad esto implicaría seguridad para el cumplimiento del contrato, pese a esto se ha demostrado que el tiempo de constitución de una empresa no es un factor que determine o no el cumplimiento de un contrato, ya que tal circunstancia es meramente una posibilidad, razón por la cual dentro de los múltiples requerimientos para determinar el criterio de habilitado dentro de un proceso, se encuentran otros tales como al capacidad financiera, capacidad residual, capacidad técnica y capacidad de experiencia.

Lo anterior se argumenta con el el nuevo Decreto 1510 de 201, (sic) el cual elimino la experiencia probable bajo el argumento que se debe incentivar la creación de empresas y el empleo, y no limitar o parcializar la contratación a un grupo determinado de sociedades que por su antigüedad puedan o no participar en diferentes procesos.

Exponiendo lo anterior, solicitamos a la entidad, se permita la participación de empresas como mínimo con dos (2) o más años de constitución, esto con el ánimo de garantizar transparencia y pluralidad dentro del proceso”.

Respuesta: De acuerdo con la observación enviada por **CONSTRUCCIONES CELTIC**, esta Entidad procede a dar respuesta en los siguientes términos:

En la estructuración de los términos de referencia que rigen el presente proceso de selección, la Entidad consideró necesario la acreditación del requisito del término de constitución de la persona jurídica y de los miembros de la figura asociativa dentro de los cinco (5) años anteriores a la fecha de cierre de la presente convocatoria, sin que ello vulnere los principios de pluralidad de oferentes o de libre concurrencia, toda vez que la Contratante a la luz de las normas que rigen sus procesos de contratación, fija para cada convocatoria las reglas y parámetros de selección objetiva en el ejercicio de su facultad de dirección y de autonomía de la voluntad para el bien o servicio que requiere contratar, estructurando los requisitos de capacidad jurídica, técnica y financiera, teniendo en cuenta que su actividad contractual se rige por los principios de la función administrativa contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política, esto es, igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, transparencia, y de la Gestión Fiscal dispuestos en el artículo 267 ibídem.

Que de esta manera, el requisito exigido como término de constitución para la persona jurídica de cinco (5) años anteriores a la fecha de cierre de la presente convocatoria, es necesario en aras de garantizar la idoneidad y experticia de la persona natural, jurídica o como miembro de una figura asociativa que resulte adjudicataria del presente proceso para la correcta, oportuna y adecuada ejecución de las obligaciones derivadas del objeto contractual.

Finalmente, la condición exigida en los términos de referencia prevista en el Capítulo II, Subcapítulo II, numeral 2.1.1, subnumeral 6º, no vulnera de ninguna manera las disposiciones legales del Decreto 1510 de 2013 que invoca el interesado en su observación, no sin antes advertir que dicha norma se encuentra derogada por el Decreto 1082 de 2015. No obstante lo anterior, y como quiera que esta Entidad aplica a sus procesos de contratación el régimen jurídico privado regulado en el Código Civil y en el Código de Comercio, los requisitos que estructura en virtud del principio de autonomía de la voluntad, se establecen con la finalidad que el futuro proponente cuente con la suficiente idoneidad, y experticia para la oportuna prestación de los bienes o servicios que requiere contratar.

En consecuencia, no se acoge la observación presentada por el interesado y se mantiene el término de constitución exigido para las personas jurídicas que participen de la presente convocatoria, bien sea de manera individual o como integrante de una figura asociativa; en este último caso, todos los integrantes deberán cumplir el requisito de constitución conforme se estableció en los Términos de Referencia en el Capítulo II, Subcapítulo II, numeral 2.1.1, subnumeral 6º.



2. **INTERESADO: CONSTRUCCIONES CELTIC**, comunicación recibida mediante correo electrónico el día martes 16 de abril de 2019, a las 11:08 a. m.

OBSERVACIÓN No. 2

“Señores ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. DIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN Ciudad

ASUNTO: Observaciones Convocatoria No.PAF-EUC-O-018-2019

OBJETO: “La ejecución de estudios, diseños, construcción y puesta en funcionamiento de un centro de desarrollo infantil (CDI) ubicado en la urbanización villa hermosa en el municipio de Fonseca, Departamento de la Guajira.”

Yo, RAFAEL LLANOS ROSENSTAND, actuando en mi calidad de representante legal de la empresa CONSTRUCCIONES CELTIC SAS, identificada con Nit.901.044.409-6, me permito formular las siguientes observaciones al pliego de condiciones del proceso en mención.

1. Observación No.1. Fecha de cierre de la convocatoria

Solicitamos formalmente a la entidad se sirvan ampliar el plazo de cierre de la presente convocatoria, el cual está programado para el día martes 23 de abril a las 10:00 a., (SIC) esto argumentando los retrasos que se originan principalmente debido a la semana mayor, comúnmente conocida como semana santa, la cual se encuentra en curso, adicionalmente y en vista del poco tiempo establecido para la presentación de las propuestas y una vez resultas las observaciones, las cuales determinaran nuestra participación en la presente convocatoria, insistimos en solicitar ampliar la fecha de cierre en por lo menos 3 días .

Lo anterior lo manifestamos con el fin de preservar los principios de transparencia, selección objetiva y pluralidad de oferentes en la presente convocatoria”.

Respuesta: De acuerdo con la observación enviada por **CONSTRUCCIONES CELTIC**, esta Entidad procede a dar respuesta en los siguientes términos:

Esta Entidad no acoge la observación presentada y ratifica el cronograma establecido para la presente Convocatoria, teniendo en cuenta que los interesados en participar cuentan con el tiempo suficiente para la elaboración de sus propuestas. De igual manera, se aclara que los términos de referencia de esta convocatoria no han sido objeto de modificaciones mediante adendas que incidan en la estructuración de las ofertas de los posibles proponentes.

Así las cosas, los interesados cuentan con el tiempo suficiente, desde la apertura del proceso, efectuada el pasado 5 de abril de 2019 hasta el cierre, es decir, hasta el próximo 23 de abril de 2019, para la elaboración y posterior presentación de la oferta, en los términos establecidos en el cronograma.

Para constancia, se expide a los dieciséis (16) días del mes de abril de dos mil diecinueve (2019).

PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO – PA ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER (FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.)